

B , Claudia Noemí s/su denuncia.
CSJ 2433/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 4 de Resistencia –provincia del Chacho– y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, tuvo lugar en la causa en la que se investigan hechos denunciados por Claudia Noemí B .

Surge de sus dichos que se dedicaba a la venta y distribución de bebidas y alimentos, y que su contadora –Yolanda Beatriz G – llevaba el manejo de los libros contables de su negocio denominado “C y A”. Agregó que, a finales del año 2014, G advirtió que figuraban registradas ante la Administración Tributaria Provincial (ATP) facturaciones a su nombre –y al de su negocio– por una suma de tres millones de pesos, en razón de aparentes compras a la empresa CLARG SA, lo que afirmó ser falso. Sostuvo que había dejado de ser cliente de dicha sociedad en el mes de abril del año anterior. Agregó que intimó a dicha empresa para que cesara esa conducta y que sus autoridades admitieron la irregularidad y le ofrecieron una compensación en un acuerdo privado. Finalmente dijo que en razón de que nunca realizó esas facturaciones, tampoco las había declarado ante la AFIP, aunque sí informó a ese organismo de lo sucedido (ver denuncia del 19 de febrero de 2015 y declaración del 7 de agosto de 2017).

El 6 de mayo de 2015 la Unidad Fiscal de Resistencia dispuso remitir la causa a conocimiento y consideración de la justicia federal de Resistencia, que entendió que el hecho sólo podía tener

connotación penal tributaria respecto de impuestos locales y devolvió el sumario el 5 de diciembre de 2016.

La justicia local se avocó a la investigación e indagó a los imputados –Pedro Daniel S. y Eduardo Augusto O. – en orden al delito de estafa. Allí les atribuyó responsabilidad respecto de las facturaciones falsas por sumas que incluirían montos imponibles de IVA ante la AFIP y rentas por Ingresos Brutos ante ATP (ver declaraciones del 4 y 10 de abril de 2019).

El 2 de septiembre de 2020, el juzgado de garantías se declaró incompetente en orden a la materia. Sostuvo que el accionar de los imputados estaría incurso en el delito de evasión fiscal agravada y que se habría visto comprometido el erario público nacional, por lo que remitió la causa al juzgado federal de Resistencia.

Éste, por su parte, rechazó tal atribución el 20 de octubre siguiente. Señaló que los hechos no encuadraban en una figura delictiva de su competencia y que tampoco se advertía una afectación directa de algún interés nacional. Sostuvo que no se verificaba evasión de impuestos nacionales y que el régimen penal tributario vigente establece que la evasión fiscal de tributos locales debe ser investigada por su respectiva jurisdicción provincial.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de garantías mantuvo su postura y elevó el incidente a la Corte el 17 de noviembre de 2020.

Según mi parecer, la pesquisa llevada a cabo hasta el momento no permite establecer que con motivo de los hechos –que en principio tratan materia ordinaria– se hubiera visto afectado también

B , Claudia Noemí s/su denuncia.
CSJ 2433/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

el erario público nacional o algún otro interés federal como pretende el declinante. Ello, sin perjuicio de advertir que algunos elementos de la causa autorizarían al menos a considerar tal eventual posibilidad, tales como los testimonios de la contadora Yolanda Beatriz G , que declaró que también habría sido perjudicada la AFIP (ver declaración del 8 de septiembre de 2017).

Por esas razones, pienso que corresponde que se profundice la pesquisa con carácter previo a resolver la competencia material en la causa, máxime cuando, al responder a los requerimientos del declinante, ese mismo organismo nacional dio cuenta de que aún resta completar la información solicitada, e inclusive destacó la necesidad de que se releve para ello el secreto fiscal que impone la ley (ver informes del 24 de agosto de 2018 y 22 de octubre de 2019).

En definitiva, opino que corresponde que el juzgado local, que previno (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1272; 311:528; 317:486 y 323:3867), continúe con la investigación de esta causa, a fin de discernir los aspectos señalados, y para que, en su caso, resuelva, luego, de acuerdo con lo que de ello surja.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:50:49